

Consideraciones sobre la situación de las personas indígenas con discapacidad en México

Considerations on the current situation of indigenous people with disabilities in Mexico

Ba'alo'ob tuukultik yóok'ol u situación máaseel máaxo'ob
yéetel discapacidad tu México

María Teresa VÁZQUEZ BAQUEIRO*

Resumen: El presente artículo es un trabajo exploratorio documental y normativo de la situación actual de reconocimiento y garantía de los derechos de personas indígenas con discapacidad en México. Se citan casos de infancias, adolescencias y mujeres indígenas con discapacidad, como sectores de esta población que viven discriminación de manera interseccional. También, se analizan, desde un enfoque educativo, condiciones sociales que viven las personas indígenas con discapacidad, como ejemplo de la falta de acciones que contemplen el paradigma de la discapacidad que propone la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. A través de la metodología mixta exploratoria y documental del marco jurídico internacional y nacional, junto con casos documentados por la

¹ M.D. María Teresa Vázquez Baqueiro es jurista y académica especializada en derechos humanos y en la atención a grupos en situación de vulnerabilidad. Licenciada y Maestra en Derecho por la UADY, cursa el Doctorado en Derechos Humanos en la UNED, Madrid. Con experiencia directiva en el IIPEDY y la CODHEY, así como profesora en la Facultad de Derecho de la UADY, destaca por su impulso a políticas inclusivas y su compromiso con la formación y la defensa de los derechos humanos.

Recibido: 17 de agosto 2025/aceptado: 05 de noviembre 2025



LICENCIA:

Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-No Comercial 4.0 Internacional

doctrina, se concluye que uno de los sectores de la población con menor acceso al ejercicio pleno de sus derechos, aunque reconocidos en la normatividad, son las personas indígenas con discapacidad.

Palabras clave: Personas con discapacidad – Población Indígena - Población originaria o indígena con Discapacidad.

Abstract: *This article is an exploratory, documentary, and normative study of the current status of recognition and guarantee of the rights of indigenous people with disabilities in Mexico. It cites cases of indigenous children, adolescents, and women with disabilities, as sectors of this population experiencing intersectional discrimination. It also analyzes, from an educational perspective, the social conditions experienced by indigenous people with disabilities, as an example of the lack of actions that consider the disability paradigm proposed by the Convention on the Rights of Persons with Disabilities. Through a mixed exploratory and documentary methodology of the international and national legal framework, along with cases documented by legal doctrine, it is concluded that indigenous people with disabilities are one of the sectors of the population with the least access to the full exercise of their rights, despite being recognized in regulations.*

Keywords: Persons with disabilities – Indigenous population - Native or indigenous population with disabilities

Áabstrakto: *Le ts'íiba' jump'éel xook exploratorio, documental yéetel normativo ti' le noj bejla'e' ti' le reconocimiento yéetel le garantía ti' le derechos le máasewal máako'ob yéetel discapacidad ti' México. Ku ya'alik u yúuchul ti' paalalo'ob máasewalo'ob, táankelemo'ob yéetel ko'olelo'ob yéetel discapacidad, bey sectores ti' le kaajo' ku máansik jump'éel discriminación interseccional. Bey xan ku xak'altik, ti' jump'éel perspectiva educativa, le condiciones sociales ku máansik le máasewalo'ob yéetel discapacidad, bey jump'éel ejemplo ti' le si'ipil meyajo'ob ku consideran le paradigma discapacidad propuesto tumen le Convención yóok'ol le Derechos ti' le Personas yéetel Discapacidad. Yéetel jump'éel xa'ak'ta'an metodología exploratoria yéetel documental ti' le marco legal internacional yéetel nacional, junto yéetel le casos documentados tumen le doctrina legal, ku concluye u le máasewalo'obo' yéetel discapacidad ku juntúul le sectores le kaajnáalilo'obo' yéetel le menor muuk' ti' le k'iini' ejercicio u derechos, a pesar ti' u reconocidos ti' le legislación.*

Máats'abo'ob ku ts'aik u yóol u ts'íib: Máako'ob yéetel u meyajtal áantaj, Maya máako'ob / máak'ilo'ob máaya, Máak'ilo'ob máaya tu'ux juntúul ku bin meyajtal áantaj / máako'ob máaya yéetel meyajtal áantaj

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN. II. DATOS ESTADÍSTICOS. III. MARCO CONCEPTUAL. IV. MARCO JURÍDICO. V. SITUACIÓN ACTUAL DE LAS PERSONAS INDÍGENAS CON DISCAPACIDAD. VI. CONCLUSIONES. VII. REFERENCIAS.

I. Introducción

Los tiempos actuales traen retos importantes que como sociedad debemos atender desde una perspectiva de derechos humanos y diversidad, también se debe considerar la transversalización específica que demandan condiciones de vida muy concretas como las personas de comunidades indígenas u originarias con discapacidad. La autora Zoila Romualdo Pérez, precisa sobre las condiciones de precariedad en que se encuentra este sector de la población en América Latina:

Se coloca a las personas indígenas y personas con “discapacidad” en la experiencia de constituirse como no evolucionadas, no desarrolladas, incompletas, no ajustadas a un tiempo-ritmo esperado, es decir, como retrasadas. Según esta idea, la historia —tanto mundial como individual—, tiene sentido y dirección únicos. Los discursos antropológicos, médicos y neuro-psicopedagógicos han encontrado en las categorías “indígena” y “discapacidad”, materialidades a la vez que metáforas que representan la no contemporaneidad frente a lo contemporáneo y moderno. Términos como barbarie, primitivo, subdesarrollado se tornan cercanos a las representaciones comunes de las personas indígenas y de las personas con “discapacidad”.²

México es un estado pluricultural, reconocido constitucionalmente a nivel federal, con un número importante de población originaria o indígenas, por lo que resulta necesario realizar investigaciones que incidan en la mejora de su calidad de vida, reconociendo la diversidad dentro de la diversidad, por ello es imprescindible analizar la situación, reconocimiento y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad de pueblos originarios. Es así que, consideramos relevante el presente trabajo, en cuanto pone luz sobre una situación poco estudiada en México. La Organización de Naciones Unidas ha señalado que, de acuerdo con el principio fundamental de la no discriminación por motivos de raza o etnicidad, es claramente pertinente considerar a las personas con discapacidad que viven discriminación como miembros de un grupo o una minoría racial o étnica o pueblo originario, es decir, una doble discriminación en razón de su raza u origen étnico y su discapacidad. Por lo que

² Romualdo Pérez, Zoila, *Et al., Diálogos entre de colonialidad, interculturalidad y pensamiento indígena para la comprensión de la discapacidad en pueblos indígenas-originarios de Abya Yala*, en “Discapacidad en los pueblos indígenas y originarios de Abya Yala”, CLACSO, Argentina, Buenos Aires, 2023, p. 23.

resulta prioritario combatir actitudes y prácticas que utilizan la diferencia como motivo de exclusión o discriminación, considerando no únicamente las situaciones relacionadas con la idea de raza, como la etnicidad o el idioma, debiendo también incluir la discapacidad en los casos donde se presente estas condiciones de vida de manera conjunta.³

II. Datos estadísticos

a) A nivel mundial

Para todo estudio resulta necesario conocer el número de población que se ve afectada. En el caso que nos ocupa, de acuerdo con la Red Global de Personas Indígena con Discapacidad, más de mil millones de personas, o aproximadamente el 15 % de la población mundial, son personas con discapacidad. Aplicando este porcentaje al estimado de 476 millones de personas indígenas a nivel global, el número de personas indígenas con discapacidad en el mundo se ubica alrededor de los 71 millones. Asimismo, si este porcentaje de 15% de la población con discapacidad fuese aplicado al estimado de 185 millones de mujeres indígenas a nivel global, la cifra de mujeres indígenas con discapacidad alcanzaría los 28 millones. La Red Global estima que 45 millones de estas personas indígenas con discapacidad viven en la región de Asia-Pacífico, en países en desarrollo y subdesarrollados.⁴

b) México

Algunos datos sobre población indígena con discapacidad en México, que resultan relevantes para analizar, haciendo hincapié en infancias, adolescencias y mujeres, son los siguientes. De acuerdo con el Banco Interamericano de Desarrollo, el

³ Cfr. Quinn, Gerard y Degener, Theresia (coords), *Derechos humanos y discapacidad. Uso actual y posibilidades futuras de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas en el contexto de la discapacidad*, Ginebra, Suiza, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, 2002, p. 155.

⁴ IWGIA. International Work Group for Indigenous Affairs - Red Global de Personas Indígenas con discapacidad. 2022. (fecha de consulta 13 de mayo de 2025).
<https://iwgia.org/es/la-red-global-de-personas-ind%C3%ADgenas-con-discapacidad.html>

21.5% de la población es México son indígenas, es decir 25,694,928.00 personas.⁵ Datos del Censo 2020 publicados por Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), a nivel nacional, 81,180 personas indígenas de entre 3 y 17 años tenían alguna limitación o discapacidad en 2020. Lo anterior significaba que 4.7% de la población indígena de México en este rango de edad presentaba alguna discapacidad el mismo año.

En México, el porcentaje de las mujeres indígenas de entre 3 y 17 años que presentaban una discapacidad era ligeramente menor al de los hombres indígenas de la misma edad durante 2020 (4.6% y 4.8% respectivamente). Entre los 15 y 17 años, sin embargo, se observaba una mayor incidencia de discapacidad en la población femenina indígena que en la masculina indígena (5.2% y 5% respectivamente). Este patrón también se evidenciaba en la población total nacional de las mismas edades. En el rango de edad de 3 a 17 años, otro patrón que se observaba tanto en la población indígena como en la población total del país durante 2020 era que entre las mujeres el porcentaje de la población infantil y adolescente con discapacidad aumentaba con la edad (de 3.6% entre las mujeres indígenas de 3 a 4 años a 5.2% en la misma población de 15 a 17 años).

En contraste, entre los hombres este mismo porcentaje primero aumentaba desde los 3 a 4 años, posteriormente alcanzaba su pico entre los 10 y 14 años, y finalmente descendía ligeramente entre los 15 y 17 años (así, por ejemplo, entre los hombres indígenas el porcentaje de la población con discapacidad aumentaba de 4% entre los 3 y 4 años a 5.1% entre los 10 y 14 años, para después reducirse a 5% entre los 15 y 17 años). El porcentaje de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en el país, sin embargo, era constantemente superior en la población total que en la población indígena durante 2020 (4.7% y 7.2%, respectivamente). Este patrón se observaba tanto en mujeres como en hombres, y en distintos rangos de edades, desde los 3 a los 17 años.

⁵ Bocarejo, Diana, *et al.*, *Brechas y desafíos socioeconómicos de los pueblos indígenas de América Latina: retos para el desarrollo con identidad*, Banco Interamericano de Desarrollo, septiembre 2021, p.7.

Una pregunta importante es ¿Dónde hay más niñas, niños y adolescentes indígenas con discapacidad en el país? La respuesta nos indica que las entidades en las que se observaban mayores porcentajes de población indígena de entre 3 y 17 años con discapacidad durante 2020 eran Ciudad de México, Estado de México y Morelos. En estos estados el porcentaje de niñas, niños y adolescentes indígenas con discapacidad era de 7.5% a 8.5%; cifras que más que duplicaban la incidencia de discapacidad en entidades como Chiapas (2.9%). Por otro lado, los estados en los que se concentraban mayores cantidades de niñas, niños y adolescentes indígenas con discapacidad en 2020 eran Oaxaca, Chiapas y Guerrero; en estas tres entidades habitaba la mitad de la población indígena con discapacidad de entre 3 y 17 años del país.⁶

III. Marco Conceptual

a) Pueblos y comunidades indígenas

Para el contexto de México, y de acuerdo con el artículo primero del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; y el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los pueblos y comunidades indígenas son aquellos conformados por personas que descienden de las poblaciones que habitaban el actual territorio mexicano antes de la conquista española y la época colonial. Los pueblos y comunidades indígenas se caracterizan por conservar sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que nuestro país es una nación pluricultural, es decir, la conforman diversas culturas e identidades que se sustentan originalmente en los pueblos indígenas.⁷

⁶ Cfr. *Niñas, niños y adolescentes indígenas con discapacidad*, en Datos e incidencia política de REDIM, Derechos de infancia y adolescencia en México, Red Derechos de infancia y adolescencia en México (REDIM), México, mayo, 2022, (fecha de consulta 30 de mayo de 2025). <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2022/05/10/ninas-ninos-y-adolescentes-indigenas-con-discapacidad/#:~:text=De%20acuerdo%20a%20datos%20del,alguna%20discapacidad%20el%20mis%20a%C3%B1o>

⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (fecha de consulta 27 de julio de 2025). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

b) Discapacidad y persona con discapacidad

Aún hoy, nos encontramos con personas que no saben bien a bien quien es una persona con discapacidad, y sobre todo que este término no es sinónimo de discapacidad.⁸ De acuerdo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (La Convención o CDPD), de Naciones Unidas, las personas con discapacidad “incluyen a las que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, les impiden participar plena y efectivamente en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas”. La misma Convención define “discapacidad” como un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.⁹

Tipos de barreras que enfrentan las personas con discapacidad

De acuerdo con la doctrina especializada en el tema, las personas con discapacidad enfrentan dos tipos de barreras; las primeras se relacionan con la falta de accesibilidad al entorno físico y están constituidas por el mobiliario urbano que dificulta o entorpece el libre acceso con seguridad de las personas con esta condición de vida. El segundo tipo de barreras son las sociales, que se refieren a la discriminación que existe en contra de las personas con discapacidad y que se refiere en toda una serie de actitudes y conductas, las cuales se pretenden justificar a partir de las supuestas diferencias que existen entre las personas con discapacidad y las personas sin discapacidad.¹⁰

⁸ Cfr. Duryea, Suzanne, *et al.*, *Somos Todos. Inclusión de las personas con discapacidad en América Latina y el Caribe*, Banco Interamericano de Desarrollo, 2019, p. 4.

⁹ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (fecha de consulta 27 de julio de 2025).

<https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

¹⁰ San Miguel Aguirre, Eduardo (coord.), *La incorporación al desarrollo de las personas con discapacidad*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, noviembre 1999, p. 32.

Modelos para abordar la inclusión de las personas con discapacidad

En otro artículo donde hemos abordado los derechos de las personas con discapacidad y las barreras ante las cuales se enfrentan hemos realizado la evolución histórica que ha tenido su atención y protección.¹¹ En la doctrina especializada, se encuentra de manera recurrente la mención de tres modelos para abordar la inclusión de las personas con discapacidad: a) de prescindencia b) el asistencialismo y paradigma médico y c) el modelo social de discapacidad, personas con discapacidad: sujetos de derechos.¹²

1) De prescindencia

En las antiguas culturas de Grecia y Roma, así como durante la Edad Media, este modelo fundamentaba la causa de la discapacidad en un motivo religioso (ya fuera por un pecado cometido por los padres, o por un enojo de los dioses), y consideraba a las personas con discapacidad como innecesarias, toda vez que no tenían nada que aportar a la sociedad, y más bien eran vistas como una carga para sus familias, por lo que era necesario prescindir de ellas. Un medio empleado era el infanticidio de niños y niñas con discapacidad, y en el caso de las personas adultas, simplemente se les marginaba o excluía.¹³ Este modelo supone que las causas que originan la discapacidad son religiosas y asume como innecesarias a las personas que viven esta condición, en virtud de que albergan castigos divinos, mensajes diabólicos o simplemente que sus vidas no valen la pena ser vivida. Como consecuencia, la sociedad decide prescindir de las personas con discapacidad, ya sea a través de la aplicación de políticas eugenésicas o situándolas en el espacio destinado para los “anormales” y las clases pobres, con un denominador

¹¹ Cfr. Vázquez Baqueiro, María Teresa, *Organismo público específico garante de los derechos de las personas con discapacidad: obligación constitucional y convencional del Estado mexicano*, en Revista In Jure Anáhuac Mayab. 2018, año 6, núm. 12, México, p.81-83.

¹² Cfr. Vázquez Encalada, Alberto (Coordinador), *Manual sobre Justicia y Personas con Discapacidad*, Suprema Corte de Justicia de la Nación. México 2021, p. 4. (fecha de consulta 30 de julio de 2025).

¹³ ____ *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2014, p. 16.

común marcado por la dependencia y el sometimiento, en el que las personas con discapacidad son tratadas como objeto de caridad y sujetos de asistencia.¹⁴

2) Asistencialismo y paradigma médico

Históricamente, desde el siglo XIX, en la cultura occidental ha predominado el enfoque médico individualista,¹⁰ en el cual la persona con discapacidad es considerada objeto de intervención clínica.¹¹ Este modelo es un mecanismo diseñado con base en el énfasis de que la discapacidad es una desventaja de la persona que requiere atención médica o cuidados paliativos que la mitiguen. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación señala, que durante muchos años a las personas con discapacidad se les calificó como imposibilitadas para integrarse a la vida social por los medios que la mayoría consideraba como normales. Los intentos de atención bajo este esquema iban desde tratamientos y agresiones médicas forzadas hasta la reclusión y el abandono. Considerar a una persona con discapacidad como enferma trae consecuencias discriminatorias graves pues reduce todo a la lógica de una sola causa con una única solución (enfermedad-cura) por lo que recae en la persona con discapacidad la responsabilidad de poder adecuarse e integrarse socialmente. Desde este enfoque asistencialista, una política pública se enfoca únicamente en “curar al enfermo” y “ayudarlo a sanar”. El establecimiento y desarrollo de esta visión se tradujo en años de políticas con visión médica o asistencial y protectoras que no sólo no ayudaban a la independencia de las personas, sino que reducían notablemente sus posibilidades de gozar plenamente de sus derechos.¹⁵

3) Modelo social de discapacidad. Personas con discapacidad: sujetos de derechos

¹⁴ ____ *Las personas con discapacidad en México: una visión al 2010*, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México, 2013, p. 13.

¹⁵ *Documento Informativo sobre la Situación de las Personas con Discapacidad en México*, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), México 2010, p. 3. *Modelo de Atención a las Personas con Enfermedad Mental Grave*, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, España, pp. 25 y 26.

Uno de los presupuestos fundamentales del modelo social¹⁶ radica en que las causas que originan la discapacidad no están en la persona, sino que son preponderantemente sociales, es decir, las limitaciones individuales no son las raíces del problema, sino las limitaciones de la sociedad para satisfacer adecuadamente las necesidades de las personas con discapacidad y para que estas sean tenidas en cuenta dentro de la organización social. Para el modelo social, las soluciones deben encontrarse dirigidas hacia la sociedad.¹⁷ Este modelo surgió en Inglaterra y en los Estados Unidos de América a finales de la década de los sesenta y principios de los años setenta del siglo pasado, con el denominado movimiento de vida independiente, promovido por las organizaciones de la sociedad civil de personas con discapacidad, a partir del cual se replantearon las causas que originaban la discapacidad.¹⁸

En los Estados Unidos, el movimiento de Vida Independiente puso el acento en los derechos civiles, el apoyo mutuo, la desmedicalización y la desinstitucionalización; abogaban por servicios de rehabilitación sobre la base de sus propios objetivos, métodos de reparto y dirección propia de los programas. En el Reino Unido, el movimiento de personas con discapacidad se concentró en alcanzar cambios en la política social y en la legislación de derechos humanos, reivindicando su derecho a definir sus propias necesidades y servicios prioritarios, y proclamándose contra la dominación tradicional de los proveedores de servicios.¹⁹

Por otra parte, es importante mencionar que el modelo social tiene una variable en el modelo de la diversidad. Se trata de un modelo basado en los postulados de los movimientos de vida independiente y que, demanda la consideración de la persona con

¹⁶ Cfr. Casado, María, *et al*, *La Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos de la Unesco y la discapacidad*, Barcelona, España, Universidad de Barcelona Adolfo Florensa, mayo, 2014, p. 23.

¹⁷ Cfr. Barranco Avilés, María del Carmen, *et al*. (coord.), *El impacto general de la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad en el ordenamiento jurídico español*, Informe elaborado dentro del Programa “El Tiempo de los derechos”, Consolider-Ingenio 2010, Instituto de Derechos Humanos “Bartolomé de las Casas” de la Universidad Carlos III, España, Madrid, Fundación ONCE, (fecha de consulta 3 de abril de 2025). https://www.idhc.org/wp-content/uploads/informe_huri-age1.pdf

¹⁸ *Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia*, Op. Cit. p. 16. *Las personas con discapacidad en México*, Op. Cit. pp. 14 y 15.

¹⁹ *Las personas con discapacidad en México*, Op. Cit., p. 14.

discapacidad como un ser valioso en sí mismo por su diversidad.²⁰ La persona con discapacidad es, sencillamente, una persona diversa a otra, con lo que su presencia en las sociedades es un verdadero factor de enriquecimiento.

Por ello el modelo social de discapacidad enfocado en percibir a las personas con discapacidad como sujetos de derechos es el nuevo paradigma que surge con la aprobación de la Convención.²¹ Este modelo reconoce a la persona y no a la deficiencia; se habla entonces de la persona con discapacidad, no de la discapacidad. Este enfoque social señala que la discapacidad no está en la persona, sino que la discapacidad es el resultado de la interacción entre la persona y su entorno; por lo que las políticas públicas deben pasar de un enfoque asistencialista y médico a uno que permita el desarrollo de las capacidades de las personas con discapacidad que les permita su plena inclusión a la sociedad.²²

c) Interseccionalidad

Fue la profesora Kimberly Crenshaw la que conceptualizó por primera vez en 1989 la palabra interseccionalidad, sus ideas sobre la interseccionalidad surgieron a partir de una crítica al marco teórico dominante que abordaba y analizaba la raza y el género como categorías sociales aisladas y mutuamente excluyentes.²³ El concepto interseccionalidad es entendido como la imbricación de opresiones que se afectan mutuamente y que permitiera analizar omisiones y desigualdades legales específicas.²⁴

²⁰ Cfr. Barranco Avilés, María del Carmen, *et al.* (coord.), *El impacto general de la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad en el ordenamiento jurídico español*. Op. Cit.

²¹ Barranco Avilés, María del Carmen (comp.), *Situación de Dependencia, Discapacidad y Derechos: una mirada a la ley 39/2006*, Instituto de Derechos Humanos “Bartolomé de las Casas” de la Universidad Carlos III de Madrid, España 2010, p. 45. fecha de consulta 3 de abril de 2025). <https://e-archivo.uc3m.es/rest/api/core/bitstreams/ae945c5c-d730-4ab2-bbe1-6efb2e3488a0/content>

²² *Documento Informativo sobre la Situación de las Personas con Discapacidad en México*. Op. Cit., p. 7.

²³ Cfr. Viveros Vigoya, Mara, *Interseccionalidad. Giro decolonial y comunitario*, Argentina, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CLACSO; Amsterdam: TNI Transnational Institute, 2023.

²⁴ *Ibid.*, pp. 21 y 51

La interseccionalidad se ha convertido desde hace algunos años en la expresión para designar la perspectiva teórica y metodológica que busca dar cuenta de la percepción cruzada o imbricada de las relaciones de poder.²⁵ Los seres humanos compartimos una misma naturaleza y, como parte de ella, somos singulares, únicos, excepcionales. La igualdad no alude a nuestra naturaleza común, sino a que tenemos los mismos derechos.²⁶

Por ello, es necesario considerar que las consecuencias del impacto de las violaciones en las víctimas no son uniformes. Depende de la edad, de variables individuales, del tipo de hecho y de las circunstancias. El grado de afectación va a depender de variables individuales²⁷ como lo pueden ser el género, la edad, tener alguna discapacidad, pertenecer a una comunidad indígena o población originaria. Las personas con discapacidad son más vulnerables a las condiciones de desorganización social, que incluyen por ejemplo la pérdida de servicios de salud o apoyos comunitarios, y frecuentemente sufren los estigmas sociales y la falta de protección. Además, vivir situaciones de tensión o cambio brusco puede provocar crisis que empeoren su condición o les pongan en peligro.²⁸ La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso Ximenez López vs. Brasil ya analizó como tener una condición de discapacidad es consideración a tener en cuenta frente a posibles violaciones a derechos humano.

Por otra parte, numerosos hechos de violencia y violación a derechos humanos se dirigen contra población indígena. En muchos casos, las formas de violencia masiva contra comunidades enteras han tenido componente étnico y racista. En el sistema interamericano de derechos humanos, un grupo importante de casos se refieren a los derechos colectivos de propiedad de la tierra, como podemos leer en las sentencias

²⁵ *Ibid.*, p. 39

²⁶ Hirmas, Carolina, *et al.*, *El viaje hacia la diferencia: la escuela inclusiva*, Somos maestr@s – SM de Ediciones, S. A. de C.V., México, 2013, p.23.

²⁷ Martín Beristain, Carlos, *Manual sobre perspectiva psicosocial en la investigación de derechos humanos*, Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) – Universidad del País Vasco – Instituto Hegoa, España, Bilbao, 2007, p. 15.

²⁸ *Cfr.* Martín Beristain, Carlos, *Manual sobre perspectiva psicosocial en la investigación de derechos humanos*, Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) – Universidad del País Vasco – Instituto Hegoa, España, Bilbao, 2007, pp. 48-49.

Awás Tingni, Yakye Axa, Sawhoyamaya; al reconocimiento de formas organizativas propias (caso Yatama); la prohibición de hablar su idioma (caso Alfredo López de Garífunas); así como el impacto comunitario y cultural de hechos traumáticos colectivos como masacres y violencia colectiva (Plan de Sánchez, Moiwana, Aloboetoe).²⁹

El Banco Interamericano de Desarrollo precisa que se tiene el reto de fortalecer un enfoque interseccional en el abordaje de todos los temas de diversidad, incluyendo el trabajo con pueblos indígenas en ámbitos urbanos y rurales, haciendo énfasis en los aspectos de género, de diversidad sexual, de inclusión de personas con discapacidad, y de migrantes. En este esfuerzo es relevante entender los contextos y conceptos propios de los pueblos, así como los avances y desafíos en la tenencia de la tierra, en la gobernanza de los territorios y en las dinámicas migratorias.³⁰

IV. Marco Jurídico

a) Comunidades Indígenas o pueblos originarios

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene la cláusula de no discriminación por origen étnico; también reconoce el control de convencionalidad, que convierte en ley vigente todos los tratados internacionales que en materia de derechos humanos firme y ratifique nuestro país. Asimismo, este artículo constitucional precisa la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no

²⁹ Cfr. Martín Beristain, Carlos, *Manual sobre perspectiva psicosocial en la investigación de derechos humanos*, Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) – Universidad del País Vasco – Instituto Hegoa, España, Bilbao, 2007, p. 49.

³⁰ Bocarejo, Diana, *et al.*, *Brechas y desafíos socioeconómicos de los pueblos indígenas de América Latina: retos para el desarrollo con identidad*, Banco Interamericano de Desarrollo, septiembre 2021, p. 38.

podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.³¹

Por otra parte, el artículo segundo de la Constitución Mexicana, en reconocimiento de los derechos de las poblaciones originarias o indígenas en México, señala:

La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.

La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. Para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se deben tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y de autoadscripción. Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía.

B. La Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán establecer las

³¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (fecha de consulta 27 de julio de 2025). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.³²

b) Personas con discapacidad

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Los países que integran la Organización de las Naciones Unidas aprobaron el 13 de diciembre de 2006, en la Asamblea General, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo, entrando en vigor el 3 de mayo de 2008.³³

Los principios de la Convención, de acuerdo con el artículo tercero son: respeto a la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas; la no discriminación; la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; la igualdad de oportunidades; la accesibilidad; la igualdad entre el hombre y la mujer, y el respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.³⁴

También, es importante conocer los derechos humanos de las personas con discapacidad que se reconocen en la Convención. Es obligación del estado garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación; a la accesibilidad; a la vida; al igual reconocimiento como persona ante la ley; al acceso a la justicia; a la libertad y seguridad de la persona; a la protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; a la protección contra la explotación, la violencia y el abuso; a la protección de la integridad personal; a la libertad de desplazamiento y nacionalidad; a vivir de forma independiente y ser incluido en la comunidad; movilidad

³² *Ídem*.

³³ *Cft. Vázquez Encalada, Alberto (coord), Manual sobre Justicia y Personas con Discapacidad, Op. Cit., p. 23.*

³⁴ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (fecha de consulta 27 de julio de 2025).

<https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

personal; a la libertad de expresión y de opinión y acceso a la información; al respeto de la privacidad; al respeto del hogar y de la familia; a la educación; a la salud; a la habilitación y rehabilitación; al trabajo y empleo; a un nivel de vida adecuado y protección social; a participación en la vida política y pública; y a la participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte.³⁵

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene la cláusula de no discriminación por condición de discapacidad; también reconoce, como ya hemos mencionado párrafos arriba, el principio de control de convencionalidad, que convierte en ley vigente la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de Naciones Unidas.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.³⁶

c) Legislación camino a la interseccionalidad: población originaria y discapacidad

De acuerdo con varios atores y autoras, los pueblos indígenas tienen una mayor prevalencia de discapacidad, al igual que las personas de grupos de bajos ingresos. Es un círculo vicioso, donde las personas pobres tienen mayor riesgo de discapacidad y las personas con discapacidad tienen más probabilidades de ser pobres.³⁷

Las personas indígenas con discapacidad tienen los mismos derechos y libertades que el resto de la población. Para que puedan disfrutarlos en igualdad de condiciones, todas las autoridades e instituciones públicas y privadas deben realizar los

³⁵ *Ídem.*

³⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Op. Cit.*

³⁷ Duryea, Suzanne, *et al.*, *Somos Todos. Inclusión de las personas con discapacidad en América Latina y el Caribe*, *Op.Cit.*, p.8.

ajustes necesarios y tomar las medidas pertinentes que permitan a las personas indígenas con discapacidad ser tratadas con respeto y sin discriminación en todo momento y lugar; contar con servicios médicos, educativos y sociales que consideren su contexto y cultura y contribuyan a su autonomía y bienestar; tener un trabajo digno y vivir de forma independiente; contar con apoyos económicos, humanos o materiales para tener un nivel de vida adecuado; y participar en la vida pública y política de su comunidad (incluyendo los procesos de consulta, toma de decisiones y elección de autoridades y representantes). Un dato importante a considerar es que las personas indígenas con discapacidad tienen derecho a recibir una educación inclusiva que se adapte a su cultura, lengua materna, intereses y necesidades particulares y, al mismo tiempo, sea una oportunidad para compartir procesos de enseñanza-aprendizaje con personas sin discapacidad.³⁸ En desarrollo de este punto, más adelante abordaremos la necesidad de implementar acciones en materia de educación inclusiva con enfoque intercultural, jurídicamente reconocido como derecho humano, pero sin materializarse en lo cotidiano.

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2011. Resulta crucial la lectura y análisis del artículo 4 de la Ley General, para comprender la obligación prioritaria de implementar acciones afirmativas traducidas en políticas públicas efectivas para garantizar el pleno respeto y cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad pertenecientes a pueblos originarios o indígenas. En este sentido el citado artículo a la letra dice:

³⁸ Gutiérrez Gutiérrez, Flora, *et al.*, *Cartilla de derechos que los pueblos, Comunidades y personas indígenas y afromexicanas pueden defender a través de la justicia federal*, Consejo de la Judicatura Federal, México, noviembre, 2023, p. 47, (fecha de consulta 2 de junio de 2025).
<https://www.cjf.gob.mx/micrositios/DGDHIGyAI/resources/documentos/2024/guias/cartillaDerechos-2024.pdf>

Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable. Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee. Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

Para efectos del párrafo anterior, la Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, el pleno desarrollo, adelanto y empoderamiento de las mujeres, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la inclusión social de las personas con discapacidad. Será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas.³⁹

Asimismo, es significativo el contenido del artículo 7 de esta Ley General, ya que aborda el derecho de acceso a la salud para la población indígena con discapacidad:

La Secretaría de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

- I. Diseñar, ejecutar y evaluar programas de salud pública para la orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral o especializada, rehabilitación y habilitación, para las diferentes discapacidades;
- II. Crear o fortalecer establecimientos de salud y de asistencia social que permitan ejecutar los programas señalados en la fracción anterior, los cuales se extenderán a las regiones rurales, las comunidades indígenas y afro mexicanas, considerando los derechos humanos, dignidad, autonomía y necesidades de las personas con discapacidad.⁴⁰

³⁹ Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (fecha de consulta 2 de junio de 2025). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lqipd.htm>

⁴⁰ *Ídem*.

Por otra parte, es materia de derecho al desarrollo social de las personas con discapacidad indígenas, el artículo 21 de la Ley General, precisa:

La Secretaría de Desarrollo Social promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano, así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:

I. Establecer medidas que garanticen el acceso de las personas con discapacidad en todas las acciones, programas de protección y desarrollo social y estrategias de reducción de la pobreza, en observancia de todas aquellas disposiciones que les sean aplicables de la Ley General de Desarrollo Social;

II. Establecer programas para la prestación de servicios de asistencia social para personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación, incluidos servicios de capacitación, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales, los cuales se extenderán a las regiones rurales, las comunidades indígenas y afro mexicanas.⁴¹

Sistema Universal

Entre las obligaciones de los Estados partes de la Convención para Eliminar todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW), en relación con dimensiones específicas de los derechos de las mujeres y las niñas indígenas, el Comité de la CEDAW, en la Recomendación general número 39, de 2022, *Sobre los derechos de las mujeres y las niñas Indígenas*, precisa que se debe tener especial atención en las siguientes problemáticas que vive este sector de la población: prevención y protección de la violencia de género contra las mujeres y las niñas indígenas; participación efectiva en la vida política y pública; educación; trabajo; salud; cultura, derechos sobre la tierra, los territorios y los recursos naturales; alimentación, al agua y a las semillas; y a un medio ambiente limpio, sano y sostenible.⁴²

Lo anterior es muestra de que resulta urgente que en México se desarrollen e implementen acciones para este sector de la población, que como ya hemos señalado

⁴¹ Ídem.

⁴² Cfr. Naciones Unidas, *Recomendación general núm. 39 (2022) sobre los derechos de las mujeres y las niñas Indígenas*, CEDAW/C/GC/39. (fecha de consulta 2 de junio de 2025). https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fGC%2f39&Lang=sp

párrafos arriba, viven situaciones de interseccionalidad de condiciones desfavorables, que generan vulneraciones a sus derechos humanos. Por ello, analizaremos a continuación que ha dicho la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al respecto.

Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (México)

En muchas ocasiones no se comprende cómo aplicar del marco jurídico en casos concretos donde se unen varias condiciones de vida en una sola persona, es decir, cuando en un mismo una persona vive diferentes condiciones de vida y estas la llevan a sufrir actos de discriminación, exclusión y en consecuencia negación de sus derechos, aquí nos encontramos frente a lo que en la doctrina se conoce como interseccionalidad de condiciones de vida. En el Amparo en Revisión 272/2019 de fecha 23 de octubre de 2019, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, encontramos una resolución que considera la interseccionalidad entre discapacidad, pertenecer a un pueblo originario o indígena, además de las condiciones de infancia y género⁴³. Los hechos del caso son los siguientes: Una niña de dos años de edad, indígena mazahua, que nació con síndrome de Down recibió atención con terapias semanales por parte del Instituto de Ciencias Médicas y Nutrición, las cuales se enfocaban principalmente a la estimulación física para desarrollar movilidad y comunicación verbal. Posteriormente, a los cuatro años, la niña acudió a un centro de atención, mismo que prestaba los servicios de intervención temprana, preescolar, primaria, secundaria y capacitación laboral. A un mes de concluir el ciclo escolar, los padres de la niña dejaron de llevarla a la escuela, al considerar la falta de maestros idóneos, infraestructura, métodos y materiales adecuados y una organización escolar que favoreciera el máximo logro de su aprendizaje.

⁴³ Pinkus Aguilar, María Fernanda, *et al.*, *Derechos de las personas con discapacidad*, Centro de estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, Ciudad de México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, julio, 2022, pp. 184-185. (fecha de consulta 14 de mayo de 2025). https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2023-01/CUADERNO%20NUM%205_DERECHO%20DE%20LAS%20PERSONAS%20CON%20DISCAPACIDAD_FINAL%20DIGITAL.pdf

En el siguiente ciclo escolar, la madre y el padre solicitaron una cita en una escuela indígena primaria para que tuvieran consideraciones especiales para el mejor aprendizaje de la niña, mismos que incluían un candado en la reja para evitar que escapara y tapar la cisterna donde los niños van por agua a los baños para evitar que cayera. Sin embargo, ninguna de estas peticiones fue concedida, pues las autoridades escolares adujeron falta de recursos. En consecuencia, los padres de la niña dejaron de llevarla a la escuela. Posteriormente, el padre de la niña, por su propio derecho y en representación de su hija, promovió un juicio de amparo indirecto por estimar violados su derecho a la educación inclusiva y la violación del derecho a la igualdad y no discriminación. Dicho amparo fue negado parcialmente en primera instancia, por lo que el quejoso presentó un recurso de revisión, mismo que constituyó el objeto de estudio de la Corte por contar con interés y trascendencia.

Finalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación otorgó el amparo y protección de la Justicia Federal a la niña para que su centro educativo en el Estado de México realizara los ajustes razonables necesarios para proporcionar material didáctico idóneo para la niña, genere condiciones de no discriminación en el entorno escolar y cuente con personal docente capacitado. Del mismo modo, ordenó una serie de medidas para garantizar la educación inclusiva de la niña, entre las cuales se encontraba la inscripción de esta a la primaria de su comunidad y la adaptación de la infraestructura de la escuela para hacerla accesible tomando en consideración la condición de discapacidad (la solución del problema de falta de agua en los baños, tapar el acceso a la cisterna, entre otros).

En este caso podemos apreciar la necesidad que el Poder Ejecutivo de los tres niveles de gobierno desarrollen e implemente políticas públicas específicas considerando la interseccionalidad de las personas de pueblos originarios con discapacidad.

Otra resolución que resulta relevante considerando la interseccionalidad es la Acción de Inconstitucionalidad 212/2020, de fecha 01 de marzo de 2021, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde se analiza la ausencia de consulta a

integrantes de grupos en situaciones de vulnerabilidad como lo son las personas con discapacidad y las y los integrantes de los pueblos originarios o indígenas, situación que invalida toda una ley o determinados preceptos legales de la misma. Por lo que es importante conocer los hechos del caso.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) promovió una acción de inconstitucionalidad contra diversas disposiciones del decreto No. 208, por el cual se expidió la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala. Entre otras cosas, sostuvo que debe declararse la invalidez del Capítulo VIII denominado "De la Educación Inclusiva" que regulaba lo relativo a la educación inclusiva y preveía acciones que debían llevar a cabo las autoridades en la materia. Esto, por considerar que vulnera el derecho a la consulta de las personas con discapacidad debido a que no existió consulta estrecha y participación activa de este grupo.

Por lo anterior y a efecto de no generar un vacío legislativo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez parcial de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala respecto a las disposiciones impugnadas por vulnerar en forma directa el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad e impuso como consecuencia la obligación del poder legislativo local de llevar a cabo la consulta a personas con discapacidad.⁴⁴

V. Situación actual de las personas indígenas con discapacidad

a) A nivel mundial

A nivel internacional, los niveles de prevalencia de discapacidad son mayores entre personas y hogares indígenas, un ejemplo específico de América Latina, es Bolivia, donde se estima que el 15.4% de los indígenas tiene alguna discapacidad para moverse, subir escaleras, oír, ver o realizar actividades de comunicación, cognición y autocuidado. Esto representa casi el doble del porcentaje de la población no indígena

⁴⁴ *Ibidem.*, pp. 276-277.

que tiene alguna discapacidad (7.8%). En cuanto a los hogares, se registra que el 31.9% de los hogares indígenas en Bolivia tienen personas con discapacidad, más de 11 puntos porcentuales en comparación con los no indígenas.⁴⁵

La Red Global de Personas Indígenas con discapacidad (IPWDGN) señala que diversos estudios han reflejado la mayor prevalencia de las discapacidades entre los pueblos indígenas debido a su alto nivel de pobreza, exposición aumentada a la degradación ambiental, desnutrición, el impacto de megaproyectos, tales como presas o actividades mineras, y el mayor riesgo de ser víctimas de violencia. Las personas indígenas con discapacidad enfrentan exclusión, marginalización y múltiples capas de discriminación, y enfrentan barreras para el pleno goce de sus derechos basadas en su discapacidad, su origen étnico y su género. Sin embargo, a pesar de las mayores tasas de discapacidad en las comunidades indígenas, en la mayoría de casos su situación recibe poca o ninguna atención, y no tienen acceso a los servicios y al apoyo que necesitan para participar plenamente en la sociedad más amplia y en sus propias comunidades.⁴⁶

Por otra parte, la IPWDGN indica que la prevalencia de la discapacidad entre las personas indígenas es mayor en la mayoría de países alrededor del mundo debido a los altos niveles de pobreza, exposición aumentada a la degradación ambiental, desnutrición, el impacto de megaproyectos como represas o actividades mineras y el mayor riesgo que enfrentan estas poblaciones de ser víctimas de violencia.⁴⁷

¿Cuáles son las razones principales detrás de este hecho? En primer lugar, las personas indígenas con discapacidad son vistas como no contribuyentes, además de que el estigma y los estereotipos vinculados con la discapacidad nos atraviesan a todos nosotros. Problemáticas en torno a derechos básicos como la educación, la comida, la salud, el empleo, la accesibilidad, el acceso a la información y la participación, incluyendo cuestiones tales como el agua, saneamiento e higiene, el matrimonio, la

⁴⁵ Bocarejo, Diana, *et al.*, *Brechas y desafíos socioeconómicos de los pueblos indígenas de América Latina: retos para el desarrollo con identidad*, Banco Interamericano de Desarrollo, septiembre 2021, p. 27.

⁴⁶ Cfr. IWGIA. International Work Group for Indigenous Affairs - Red Global de Personas Indígenas con discapacidad. *Op. Cit.*

⁴⁷ *Ídem.*

maternidad, la violencia, el abuso, la esterilización forzada, la institucionalización, la vulnerabilidad aumentada debido a los desastres naturales y el cambio climático, no han sido ampliamente debatidas ni han suscitado mucha adhesión por parte de la sociedad. En segundo lugar, debido a sus múltiples identidades, sus diversos impedimentos y barreras sociales, las mismas personas indígenas con discapacidad no son capaces de autoorganizarse a nivel propio e institucional para reclamar sus derechos en las esferas pública o privada.⁴⁸

La Segunda Conferencia Mundial de Mujeres Indígenas (2WCIW o la Conferencia), celebrada entre el 12 de agosto y el 2 de septiembre de 2021, con la asistencia de más de 1,200 mujeres indígenas de las siete regiones geopolíticas distintas del mundo. Ancianas indígenas, líderes, mujeres expertas, delegados, Estados miembros, medios de comunicación y otros, se reunieron para discutir la agenda de las mujeres indígenas para los años venideros. Desde el inicio del proceso, la conferencia garantizó la inclusión de mujeres indígenas con discapacidad. La Conferencia estableció un hito histórico al proveer una oportunidad excepcional para elevar y amplificar las voces de las mujeres indígenas con discapacidad.

Pratima Gurung, secretaria General de la Red Global de Personas Indígenas con Discapacidad, habló en la sesión plenaria de apertura de la Conferencia y presentó a las mujeres indígenas con discapacidad como contribuyentes a la familia y a la sociedad, subrayó la importancia de la participación significativa de las mujeres indígenas con discapacidad en todos los niveles y enfatizó la necesidad por un espacio mejor y más accesible para la inclusión de la discapacidad. Reiteró la necesidad urgente de delinear claramente las problemáticas encaradas por las mujeres indígenas con discapacidad en todos los documentos, políticas públicas y procesos de implementación en el terreno, con tal de garantizar su derecho a vivir de manera digna.

Al final de la Conferencia, el éxito histórico para las mujeres indígenas con discapacidad fue que sus problemáticas fueron incorporadas a la Declaración Política Global de las Mujeres Indígenas, la cual reconoció la diversidad de las mujeres indígenas

⁴⁸ *Ídem.*

y expresó un fuerte compromiso de continuar con el camino colectivo por una causa colectiva.⁴⁹

Por su parte, la Red Global de Personas Indígenas con discapacidad, sobre la situación de las niñas y mujeres con discapacidad, precisa que Las distintas formas de discriminación histórica milenaria, estructural, sistemática y directa que viven las personas indígenas con discapacidad a nivel global son un factor contribuyente a la violación regular de sus derechos humanos. Esta discriminación es evidente no sólo en términos del estigma, las normas y los valores sociales, sino también en las leyes y las políticas nacionales, tanto en la esfera pública como la privada, e incluyendo los espacios dentro y más allá del movimiento social. Las mujeres y niñas indígenas con discapacidad, enfrentan múltiples formas de desventaja que se entrecruzan las unas con las otras: fusionándose, interactuando e intensificándose mutuamente de manera agravada, situándolas en una desventaja particular y en el nivel más bajo de la jerarquía social. Las voces de las mujeres y niñas indígenas con discapacidad son muy frecuentemente invisibilizadas, inadvertidas, ignoradas y dejadas sin atender.⁵⁰

b) México

En México, el 8.5% de las personas integrantes de pueblos originarios o indígenas tienen alguna discapacidad, 1.6 puntos porcentuales más que los no indígenas; el 23.3% de los hogares indígenas tienen personas con discapacidad, cuatro puntos porcentuales más que los hogares no indígenas. Además, los grupos poblacionales más propensos a sufrir de alguna discapacidad son los adultos mayores de 60 años y las personas u hogares en condición de pobreza.⁵¹

Como señalamos en la introducción del presente trabajo, la educación es una de la situación de exclusión y marginación más evidente que viven las personas indígenas

⁴⁹ *Ídem.*

⁵⁰ *Ídem.*

⁵¹ Bocarejo, Diana, *et al.*, *Brechas y desafíos socioeconómicos de los pueblos indígenas de América Latina: retos para el desarrollo con identidad*, Banco Interamericano de Desarrollo, septiembre 2021, p. 27.

con discapacidad, en este tenor Ochoa Nogales, Berenice y otros investigadores hacen hincapié que no es posible hablar de inclusión educativa indígena ignorando que se parte de un contexto social desfavorable. El contexto comunitario indígena generalmente enfrenta escenarios adversos, caracterizados por barreras culturales, demográficas y económicas que repercuten en el acceso a la educación en sí, ya no digamos a la educación de calidad.⁵²

En México, el tema del acceso a la educación para pueblos indígenas se encuentra permeado por dificultades que afectan al tejido social, como: la drogadicción, la violencia, el embarazo adolescente y la migración, entre otros, que constituyen factores de riesgo para la deserción escolar de jóvenes.⁵³

Infancias y adolescencias indígenas con discapacidad en México

Como ya se ha señalado, el presente artículo es un breve acercamiento y no un estudio exhaustivo de la situación de las infancias y adolescencias indígenas con discapacidad, por lo tanto, tomaremos como punto de partida, lo que recomendó el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, al Estado Mexicano en torno a las infancias y adolescencias indígena con discapacidad, solicitando tomar las siguientes medidas, sobre adoptar una hoja de ruta que incluya los recursos necesarios, un calendario y unos objetivos medibles que requieran que las autoridades federales, estatales y locales adopten medidas, incluidas medidas de acción afirmativa, para prevenir y eliminar toda forma de discriminación de hecho de los niños indígenas, afromexicanos y migrantes, los niños con discapacidad, las niñas lesbianas y los niños gais, bisexuales o transgénero, los niños de la calle y los niños que viven en la pobreza y en zonas rurales.⁵⁴

⁵² Ramos Estrada, Dora Yolanda, Sotelo Castillo, Mirsha Alicia, Echeverría Castro, Sonia Beatriz (coords.), *Inclusión Educativa y social. Avances y retos en el contexto universitario*, Ciudad de México, México, Editorial Fontamara, S.A. de C.V. - Instituto Tecnológico de Sonora, diciembre 2023, p.142.

⁵³ *Ídem*.

⁵⁴ *Cfr. Niñas, niños y adolescentes indígenas con discapacidad*, REDIM, *Op. Cit.*

Por otra parte, el Comité de los Derechos del Niño recalcó en el mismo documento que el estado mexicano tiene la obligación de velar por que todos los niños con discapacidad ejerzan efectivamente su derecho a los servicios de salud y rehabilitación, sean escolarizados y no se conviertan en víctimas de violencia y explotación. Se deben adoptar medidas específicas que respondan a las dificultades particulares a que se enfrentan los niños indígenas en estos ámbitos. Así como, prevenir el abandono de niños con discapacidad y su internamiento en instituciones. Y trabajar con mayor intensidad en la implantación de un sistema educativo inclusivo para todos los niños en todos los niveles, tal y como se exige en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ofreciendo, por ejemplo, escuelas y materiales educativos accesibles, docentes habilitados y transporte en todas las zonas del país.⁵⁵

Un ejemplo de la situación que viven las infancias y adolescencias indígenas con discapacidad en México, la presenta las autoras Carolina Hirmas y Liliana Ramos, al citar diversos ejemplos sobre educación inclusiva. En el recorrido que realizan a lo largo de su investigación, analizando las barreras, abordan situaciones concretas que involucran educación inclusiva y diversidad cultural, como en el caso de una escuela secundaria de zona rural y de origen indígena, que opera bajo la modalidad de Telesecundaria Vinculada con la Comunidad (TVC) de Tepexoxuca, Puebla. La comunidad es de origen náhuatl y ascendencia campesina, aunque solo los ancianos hablan la lengua materna.⁵⁶

Mujeres indígenas con discapacidad en México

Considerando otro sector de población dentro de este grupo (discapacidad y etnicidad), derecho y acceso a la tierra es uno de los temas donde las mujeres indígenas con discapacidad son completamente excluidas; solo por abordar una de las muchas problemáticas a las que se enfrentan.

⁵⁵ *Ídem.*, p. 143.

⁵⁶ Hirmas, Carolina, *et al.*, *El viaje hacia la diferencia: la escuela inclusiva*, Somos maestr@s – SM de Ediciones, S. A. de C.V., México, 2013., pp.99-100.

Acceso a la tierra lo entendemos como el derecho básico para poder participar en el territorio, sin embargo, pero su negación es una realidad para la mayoría de las mujeres indígenas del mundo, lo que aún se agudiza más cuando estas tienen alguna discapacidad. Un informe sombra o alternativo realizado en México reveló que no existen datos sobre la titularidad y propiedad de la tierra en las mujeres indígenas y rurales con discapacidad, y que son comúnmente juzgadas como incapaces desde un punto de vista legal, siendo sujetas únicamente de acciones de asistencia social que no modifican la condición estructural relacionada con el derecho a propiedad sobre la tierra ancestral.⁵⁷

VI. Conclusiones

Realizado el trabajo exploratorio y documental del marco jurídico internacional y nacional y casos citados por la doctrina, se concluye que uno de los sectores de la población con menor acceso al ejercicio pleno de sus derechos son las personas indígenas con discapacidad, afirmando que infancias, adolescencias y mujeres indígenas con discapacidad son las poblaciones con mayores dificultades para lograr el pleno ejercicio de sus derechos; siendo un claro ejemplo de interseccionalidad de vulnerabilidades para acceder a una vida digna, de acuerdo con organismos internacionales como Naciones Unidas y sus diversos comités. La propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, al respecto ha señalado que deben desarrollar e implementar acciones para este sector de la población.

Finalmente, es importante concluir que el presente trabajo, aunque exploratorio y documental, permite vislumbrar la falta de acciones concretas para eliminar las barreras del entorno y sociales que generan vulneración a los derechos humanos de este sector de la población, así como la ausencia en el marco jurídico mexicano de normas que reconozcan la diversidad de necesidades que afrontan las personas

⁵⁷ Romualdo Pérez, Zoila, *et al.*, *Diálogos entre de colonialidad, interculturalidad y pensamiento indígena para la comprensión de la discapacidad en pueblos indígenas-originarios de Abya Yala*. Op. Cit., p. 28.

indígenas con discapacidad, especialmente infancias, adolescencias y mujeres, resultado de la discriminación estructural.

VII. Referencias

A) Doctrina

- Barranco Avilés, María del Carmen (comp.), *Situación de Dependencia, Discapacidad y Derechos: una mirada a la ley 39/2006*, Instituto de Derechos Humanos “Bartolomé de las Casas”, España, Universidad Carlos III de Madrid, 2010. (fecha de consulta 3 de abril de 2025). <https://e-archivo.uc3m.es/rest/api/core/bitstreams/ae945c5c-d730-4ab2-bbe1-6efb2e3488a0/content>
- Bocarejo, Diana, et al., *Brechas y desafíos socioeconómicos de los pueblos indígenas de América Latina: retos para el desarrollo con identidad*, Banco Interamericano de Desarrollo, septiembre 2021.
- Buchanan, Allen E., et al., *Decidir por otros. Ética de la toma de decisiones subrogada*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Filosóficas - Programa de Maestría y Doctorado en Filosofía – Fondo de Cultura Económica, 2009.
- Casado, María, et al., *La Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos de la Unesco y la discapacidad*, Barcelona, Universidad de Barcelona Adolfo Florensa, mayo 2014.
- Duryea, Suzanne, et al., *Somos Todos. Inclusión de las personas con discapacidad en América Latina y el Caribe*, Banco Interamericano de Desarrollo, 2019.
- Gutiérrez Gutiérrez, Flora, et al., *Cartilla de derechos que los pueblos, comunidades y personas indígenas y afromexicanas pueden defender a través de la justicia federal*, México, Consejo de la Judicatura Federal, noviembre 2023. (fecha de consulta 2 de junio de 2025). <https://www.cjf.gob.mx/micrositios/DGDHIGyAI/resources/documentos/2024/guias/cartillaDerechos-2024.pdf>
- Hirmas, Carolina, et al., *El viaje hacia la diferencia: la escuela inclusiva*, México, Somos maestr@s – SM de Ediciones, 2013.
- Kessler, Gabriel, *Controversias sobre la desigualdad. Argentina 2003 – 2013*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica de Argentina, 2014.

Martín Beristain, Carlos, *Manual sobre perspectiva psicosocial en la investigación de derechos humanos*, Bilbao, CEJIL – Universidad del País Vasco – Instituto Hegoa, 2007.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, *Modelo de Atención a las Personas con Enfermedad Mental Grave*, España.

Pinkus Aguilar, María Fernanda, et al., *Derechos de las personas con discapacidad*, Centro de estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, Ciudad de México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, julio 2022. (fecha de consulta 14 de mayo de 2025).
https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2023-01/CUADERNO%20NUM%205_DERECHO%20DE%20LAS%20PERSONAS%20CON%20DISCAPACIDAD_FINAL%20DIGITAL.pdf

Pinkus Aguilar, María Fernanda y Valencia Quiceno, Sebastián, *Derecho de las personas indígenas a ser asistidas por intérpretes y defensores en juicios y procedimientos judiciales*, Centro de estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, Ciudad de México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2021. (fecha de consulta 14 de mayo de 2025).
<https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2023-07/CJ%20DERECHO%20DE%20LAS%20PERSONAS%20INDIGENAS ELECTRO%CC%81NICO.pdf>

Quinn, Gerard y Degener, Theresia (coords.), *Derechos humanos y discapacidad. Uso actual y posibilidades futuras de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas en el contexto de la discapacidad*, Ginebra, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, 2002.

Ramos Estrada, Dora Yolanda, Sotelo Castillo, Mirsha Alicia, Echeverría Castro, Sonia Beatriz (coords.), *Inclusión Educativa y social. Avances y retos en el contexto universitario*, Ciudad de México, Editorial Fontamara – Instituto Tecnológico de Sonora, diciembre 2023.

Romualdo Pérez, Zoila, et al., “Diálogos entre de colonialidad, interculturalidad y pensamiento indígena...”, en *Discapacidad en los pueblos indígenas y originarios de Abya Yala*, Buenos Aires, CLACSO, 2023.

San Miguel Aguirre, Eduardo (coord.), *La incorporación al desarrollo de las personas con discapacidad*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, noviembre 1999.

Vásquez Encalada, Alberto (coord.), *Manual sobre Justicia y Personas con Discapacidad*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2021.

Viveros Vigoya, Mara, *Interseccionalidad. Giro decolonial y comunitario*, Argentina, Buenos Aires, CLACSO; Amsterdam: TNI Transnational Institute, 2023.

B) Hemerografía

Vázquez Baqueiro, María Teresa, *Organismo público específico garante de los derechos de las personas con discapacidad: obligación constitucional y convencional del Estado mexicano*, Revista *In Jure Anáhuac Mayab*, 2018, año 6, núm. 12.
<http://injure.anahuacmayab.mx/index.php/injure/article/view/10/18>

C) Legislación

México

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lqipd.htm>

Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán. <https://www.congresoyucatan.gob.mx/legislacion/leyes>

Instrumentos internacionales

Sistema Universal de Derechos Humanos (ONU):

Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, 2015.
<https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n15/291/93/pdf/n1529193.pdf?OpenElement>

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
<https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, OIT.
<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=CB4dgiYBzZhA5+ZhJducNxjwRrreitwJXgwVpfTeGxv108/rvijxRjL//LDRkF/s3R3A0h82tnxoyFMUWW5ow==>

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

Recomendación general núm. 39 (2022) sobre los derechos de las mujeres y niñas indígenas, CEDAW/C/GC/39.
https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fGC%2f39&Lang=sp

Sistema Interamericano (OEA):

Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
<https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf>

D) Otras fuentes

Barranco Avilés, María del Carmen, et al. (coords.), *El impacto general de la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad en el ordenamiento jurídico español*, Informe “El Tiempo de los Derechos”, Instituto de Derechos Humanos “Bartolomé de las Casas” – Fundación ONCE, 2010. (fecha de consulta 3 de abril de 2025). https://www.idhc.org/wp-content/uploads/informe_huri-age1.pdf

CONAPRED, *Documento Informativo sobre la Situación de las Personas con Discapacidad en México*, México, 2010.

INEGI, *Las personas con discapacidad en México: una visión al 2010*, México, 2013.

IWGIA, *Red Global de Personas Indígenas con Discapacidad*, 2022. (fecha de consulta 13 de mayo de 2025). <https://iwgia.org/es/la-red-global-de-personas-ind%C3%ADgenas-con-discapacidad.html>

REDIM, *Niñas, niños y adolescentes indígenas con discapacidad, en Datos e incidencia política*, mayo 2022. (fecha de consulta 30 de mayo de 2025). <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2022/05/10/ninas-ninos-y-adolescentes-indigenas-condiscapacidad/#:~:text=De%20acuerdo%20a%20datos%20del,alguna%20discapacidad%20el%20mismo%20a%C3%B1o>

SCJN, *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad*, México, 2014.

Recibido: 17 de agosto 2025/
Aceptado: 05 de noviembre 2025

